

Contrato No. 010-2016



CONTRATO DE EXCLUSIVIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES RAYOS X

Entre: De una parte, **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS (DNCD)**, institución centralizada del Estado Dominicano, creada conforme a la Ley 50-88, del 30 de mayo del año 1988, con su RNC No. 401-50131-7, con domicilio social en la avenida Máximo Gómez No. 70, El Vergel, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, el Vicealmirante **EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL**, ARD, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 001-1179925-0, quien para los fines del presente Contrato se denominará "**LA DNCD**", o **por su propio nombre**, y de la otra parte, la empresa **PEMICA, SRL.**, sociedad comercial, organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su RNC No. 130-23626-7, debidamente representada por el señor **JUAN CARLOS GRANIER MORATINOS**, de nacionalidad venezolana, portador de la cédula de identidad No. 402-3512791-3, mayor de edad, soltero, con domicilio social en la Ave. Abraham Lincoln No. 958, Ensanche Paraíso, Distrito Nacional, en su condición de Gerente, quien en lo adelante se denominará "**EL PROVEEDOR**" o **por su propio nombre**; y para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que la Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Excepción la Compra Directa.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en el Párrafo de su Artículo 6, numeral 3 establece además que: "*Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3 Las compras y contrataciones de bienes y servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica*".

POR CUANTO: A que en el caso de la especie, y dadas las circunstancias de necesidad que tiene la Dirección Nacional de Control de Drogas de adquirir unidades de Rayos X para ser utilizadas en sus actividades operacionales en los aeropuertos de la República Dominicana, resulta imprescindible la adquisición de dichos equipos.

POR CUANTO: A que la **DNCD** adquirió (3) Unidades de Rayos X, con las características y especificaciones que fueron recomendada por técnicos de la entidad, a través de la empresa **PEMICA, SRL.**, en virtud de un proceso de licitación en el año dos mil quince (2015), para lo cual se desarrollo un software que permite compartir la operatividad de los equipos de manera simultánea.



POR CUANTO: A que el software señalado precedentemente no podría ser adaptado a la operatividad de otros equipos de características similares, se hace necesario que los equipos a ser adquiridos sean con las mismas especificaciones que los instalados en aeropuertos de la República Dominicana.



POR CUANTO: A que la **DNCD** tiene un personal entrenado en la operatividad y manejo de los equipos de rayos x, adquiridos en el año dos mil quince (2015); por lo que constituye una factibilidad y economía que sean instalados equipos con iguales características en los demás aeropuertos del país.

POR CUANTO: A que en fecha diecinueve (19) de enero del año en curso, la señora **ANDRÉA M. WILSON**, Gerente Counsel de **SMITHS DETECTION, INC.**, certificó la representación exclusiva de sus equipos en el mercado de la República Dominicana, a través de la empresa **PEMICA, SRL**.

POR CUANTO: A que el **PROVEEDOR** declara no tener vínculos, relaciones profesionales ni familiares, ya sea de forma directa o por medios de terceros, con funcionarios ni empleados de la **DNCD**, que representen conflictos de interés con la institución.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte íntegra del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO.-

1.1. **EL PROVEEDOR**, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **LA DNCD**, a su vez, se compromete a comprar, los bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

- Dos (2) Equipos de Inspección por Rayos X de Cuerpo y Torso con un solo proceso de Inspección, **B-SCAN 16-HR-DV**, (Body Scanner).

1.2. Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en la propuesta formal presentada por **EL PROVEEDOR** a **LA DNCD**.

1.3. **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con lo establecido en su propuesta; en un período de doce (12) semanas, contados a partir de la suscripción del presente contrato.



ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO.

El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Uno (1) del presente contrato asciende al monto de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$26,481,560.00)**.





ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE PAGO:

3.1. Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

3.2 Se realizará un Primer (1er.) pago por un monto de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,296,312.00)**, correspondiente al veinte por ciento (20%) del total contratado, a la firma del presente documento.

3.3 El monto restante, es decir la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$21,185,248.00)**, será realizado con posterioridad a la entrega de los productos adquiridos, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE VIGENCIA:

El presente contrato de servicios tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

ARTÍCULO 5- GARANTÍA.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **LA DNCD**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, por un valor de **UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$1,059,262.40)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto adjudicado.

PÁRRAFO I: Dicha garantía responderá a los eventuales daños y perjuicios que se produzcan a **LA DNCD** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

PÁRRAFO II: **EL PROVEEDOR** por medio del presente documento, otorga una garantía de Un (1) año contra defectos de fabricación (partes y piezas); así como en el mantenimiento preventivo con frecuencia trimestral, el cual será realizado por personal de **PEMICA, SRL.**,

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de la aprobación realizada por **LA DNCD**.

ARTÍCULO 7.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA DNCD podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el caso de falta grave cometida por **EL PROVEEDOR**; siempre que la misma no sea originada por acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso **LA DNCD** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.



ARTÍCULO 8.- NO RELACION LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas, bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda por este medio liberar a la **DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE DROGAS** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivadas del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR.

9.1 **EL PROVEEDOR** cumplirá con las obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio de los servicios contratados.

9.2 **EL PROVEEDOR** suministrará los equipos, concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA DNCD** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

9.3 **EL PROVEEDOR** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA DNCD**, sin embargo, cuando considere que las exigencias de una orden de esta índole sobrepasan el contrato, deberá notificarlo a **LA DNCD** en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas (48), contadas a partir del recibo de la misma. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

9.4 **EL PROVEEDOR** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 10.- LA DNCD, por medio del presente documento, se compromete a tener habilitados los espacios ubicados en los aeropuertos donde serán instalados los equipos adquiridos, según los requerimientos de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demande el cumplimiento de los bienes y servicios contratados.

ARTÍCULO 12.- PROHIBICION DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal acreditados tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 13.- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DNCD**.



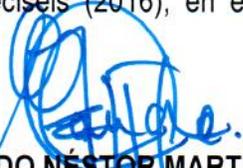
ARTÍCULO 14.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato e interpretación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 15.- El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 16.- Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten a las disposiciones del derecho común.

Hecho y firmado en (3) originales de un mismo tenor y efecto, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.


EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL,
Vicealmirante, ARD
Presidente, Dirección Nacional de Control de Drogas.


JUAN CARLOS GRANIER MORATINOS,
Gerente de PEMICA, SRL.



Yo, **LIC. JORGE M. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, Abogado Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula 1012, Certifico y Doy Fe que las firmas que anteceden son de los señores **EDMUNDO NÉSTOR MARTÍN FÉLIX PIMENTEL**, y **JUAN CARLOS GRANIER MORATINOS**, quienes me han declarado que esta son las firmas que usan en todos los actos de su vida pública y privada de todo lo cual, yo abogado notario público infrascrito **CERTIFICO Y DOY FE**, en el Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).


LIC. JORGE M. RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Notario Público

